



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 451-2006-LA LIBERTAD

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Miguel Ángel Fernández Jáuregui, contra la resolución número cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de setiembre de dos mil seis, obrante de fojas treinta y dos a treinta y tres, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de fojas nueve a diez el recurrente interpuso queja contra el doctor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, imputándole el cargo de infracción a la Constitución Política del Estado y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fundamentando su queja en que por Resolución Administrativa número quinientos veinticuatro guión dos mil cinco guión P guión CSJLL diagonal PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en cumplimiento de lo acordado por la Sala Plena, publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil cinco, se nombró al doctor Carlos Abraham Alcántara Espinoza, Juez Especializado Suplente de la Provincia de Trujillo y del Modulo Básico de Justicia de La Esperanza para el año judicial dos mil seis; sin embargo, en el Expediente número trescientos setenta y cinco guión dos mil seis, sobre alimentos, seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, dicha causa fue resuelta por el doctor Carlos Abraham Alcántara Espinoza como Juez Suplente de dicho órgano jurisdiccional; y que al habersele dado el cargo como tal acarrea gravísima responsabilidad funcional que afecta el principio de juez natural; **Segundo:** Que, el quejoso en su escrito de apelación sostiene que el cargo en la presente queja es por infracción del artículo ciento treinta y nueve, inciso décimo noveno, de la Constitución Política del Estado, afectación al principio de juez natural e infracción del artículo noventa, inciso quinto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; no invocándose la nulidad de proceso judicial. Asimismo, manifiesta que la resolución impugnada no dice que la demanda ingresó el tres de marzo de dos mil seis y que la sentencia se notificó el seis de junio de dos mil seis y que recién en audiencia única se consignó el cargo de suplente del magistrado y a los catorce días se emitió la sentencia sin resolver las tachas deducidas y que todas estas deficiencias no son motivo de la presente investigación, pero el mencionado juez suplente ha sido sancionado con medida disciplinaria de apercibimiento por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la Queja número doscientos cuarenta y nueve guión cero seis, por lo que no se puede hablar de un juez moral y capaz; el tema es si observó o infringió la Constitución Política del Estado o el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en ninguno de los considerandos de la resolución impugnada se hace referencia a los artículos doscientos treinta y seis, doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica citada; es decir, la posibilidad de dar el cargo a un juez provisional, pues la suplencia es la última opción de encargo en la administración de justicia; **Tercero:** Que, estando a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 451-2006-LA LIBERTAD

que el numeral cuarto del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia "Cautelar la pronta administración de justicia", y que conforme al descargo vertido por el magistrado quejado que consta a fojas veintisiete, en el cual señala que "ante la ausencia de magistrado suplente llamó al doctor Alcántara Espinoza para cubrir el despacho, en forma temporal por licencia de la Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo", se tiene que la designación administrativa cuestionada ha sido un acto de administración interna necesaria a efectos de que en dicha sede judicial no exista vacío en la administración de justicia; es decir, que el citado juez en vez de ocupar una plaza de primera instancia por necesidad del servicio llegó a hacerse cargo de un Juzgado de Paz Letrado, hecho que se puede corroborar con la ausencia de cuestionamiento del quejoso sobre dicha competencia al no haber deducido excepción en el Expediente número trescientos setenta y cinco guión dos mil seis, si el quejoso estimaba que el Juez Carlos Abraham Alcántara Espinoza supuestamente no tenía el poder-deber para administrar justicia, sino que esperó los resultados del proceso y al no haberse favorecido recurrió a denunciar los hechos materia de impugnación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y cinco a cincuentiseis, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y del señor Consejero Román Santisteban quien se excusó de asistir, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de setiembre de dos mil seis, obrante de fojas treinta y dos a treinta y tres, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUNOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General